



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito
Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4788/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4788/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4788/2024	Alcaldía Benito Juárez	092074024002646

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre presupuestos asignados a sus diferentes áreas y servicios, presupuesto recibido por el gobierno en el programa "bachetón2024"	Qué realizó una búsqueda amplia, señaló los Lineamiento Mediante los cual se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana y refirió del numeral 2 el presupuesto ejercido.	No recibió respuesta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	21 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE	
Acceso a documentos, Asignación y Ejercicio al Gasto Público	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4788/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- SE RESUELVE	9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4788/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4788/2024

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja.

En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 23 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“uen día, conforme al artículo 6º de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos y el artículo 13 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito a ustedes la siguiente información: 1.- Presupuesto asignado al área de servicios humanos de la Alcaldía Benito Juárez para el ejercicio, 2024 2.- Presupuesto asignado para servicios urbanos, específicamente para bacheo y reencarpetamiento. 3.- Presupuesto recibido por parte del Gobierno de la Ciudad de México para participar en el programa "Bachetón2024" anunciado por la jefa de gobierno, Clara, Brugada Molina en el que participa la Alcaldía Benito Juárez y que anunciado por el Alcalde Luis Mendoza Acevedo el día 16/10/2024 a las 10:44 hrs. 4.- Tiempo de respuesta para solicitudes recibidas vía el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC). 5.- Tiempo en que se dará respuesta y estatus de la solicitud recibida vía el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) folio: SUAC-

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4788/2024

2410092844991 6.- Teléfono y correo electrónico oficiales para el contacto de el director ejecutivo de servicios urbanos Ing. Armando Suárez Monroy, esto es porque en la información proporcionada en el sitio oficial están desactualizados y nunca hay respuesta (armando.suarez@dbj.gob.mx y 5589584259) 7.- Mantenimiento que se da a la página oficial de la alcaldía Benito Juárez y porque en el apartado de Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) en las 19 opciones el enlace refiere a la página del Gobierno de la Ciudad De México y no para dar respuesta a lo que en el sitio de la Alcaldía Benito Juárez se ofrece. 8.- Tiempo estimado de respuesta en redes sociales de la alcaldía y porque ya no responden ni siquiera con las respuestas automáticas de cortesía. quedo en espera de su pronta respuesta, Sin mas por el momento, agradezco de antemano su fina atención y aprovecho para enviarles un cordial saludo.”

(cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 30 de octubre de 2024, la institución pública, respondió a través de su **Dirección de Finanzas y su Subdirección del Centro de Atención Ciudadana** con los oficios ABJ/DGAyF/DF/126/2024 de fecha 25 de octubre de 2024 y el oficio DGPVYV/DCSPyAS/SCEAC/027/2024 de fecha 29 de octubre de 2024 respectivamente indicando lo siguiente:

“ ...

“Buen día, conforme al artículo 6° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicito a ustedes la siguiente información:

2. Presupuesto asignado para servicios urbanos, específicamente para bacheo y reencarpetamiento.

3. Presupuesto recibido por parte del Gobierno de la Ciudad de México para participar en el programa “Bacheton 2024.” (sic)

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran se informa que: referente al numeral 2, el presupuesto ejercido de enero a septiembre del ejercicio fiscal 2024, destinado a la reparación de vialidades secundarias, es por un monto total de \$133'860,938.38 (Ciento Treinta y Tres Millones Ochocientos Sesenta Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos 38/100 M.M); respecto al numeral 3, a la fecha no se ha recibido presupuesto del programa “Bacheton 2024”.

... ”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4788/2024

Al respecto me permito comentar que el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de acuerdo los **Lineamientos mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado el 2 de julio de 2019** en el punto 5.1 Áreas de Atención Ciudadana refiere lo siguiente:

“Las AAC de los Entes Públicos serán espacios habilitados para captar la demanda ciudadana y brindar la información necesaria para la gestión de trámites, servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que les presenten los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, debiendo para ello apegar su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información precisa, legalidad, transparencia, imparcialidad y equidad.”

De acuerdo a las facultades conferidas a las áreas de atención ciudadana respecto al punto 4 y 5 de su solicitud de Acceso a la Información Pública donde solicita conocer el **Tiempo de respuesta para solicitudes recibidas vía el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); y el Tiempo en que se dará respuesta y estatus de la solicitud recibida vía el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) folio: SUAC-2410092844991** respectivamente; le informo que:

Al respecto me permito comentar que el Centro de Servicios y Atención Ciudadana de acuerdo los **Lineamientos mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado el 2 de julio de 2019** en el punto 5.1 Áreas de Atención Ciudadana refiere lo siguiente:

“Las AAC de los Entes Públicos serán espacios habilitados para captar la demanda ciudadana y brindar la información necesaria para la gestión de trámites, servicios, asesorías, quejas y denuncias relacionadas con las solicitudes de servicios públicos que les presenten los interesados para ser atendidas y resueltas por las áreas competentes, debiendo para ello apegar su actuación a los principios de simplificación, agilidad, información precisa, legalidad, transparencia, imparcialidad y equidad.”

De acuerdo a las facultades conferidas a las áreas de atención ciudadana respecto al punto 4 y 5 de su solicitud de Acceso a la Información Pública donde solicita conocer el **Tiempo de respuesta para solicitudes recibidas vía el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); y el Tiempo en que se dará respuesta y estatus de la solicitud recibida vía el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) folio: SUAC-2410092844991** respectivamente; le informo que:

...“ (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 31 de octubre de 2024, manifestó su medio de impugnación, refiriendo nuevamente su solicitud y precisando más detalles de lo que requería, indicando lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4788/2024

“No recibí la información pública solicitada...” (Cita textual)

**4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4788/2024.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** El 5 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha 6 de noviembre de 2024, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió los días 7, 8, 11, 12 y 13 de noviembre de 2024.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde realiza cuestionamientos y no proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entrego la institución.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4788/2024

- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.
- D)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]”

***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

[...]”

(Cita textual)



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4788/2024

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 25 de octubre de 2024, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.4788/2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SEXTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.